



Nº Expediente: 2020/94497

ANUNCIO.-

Decreto del Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Carlos Rontomé Romero, de 5 de octubre de 2020, por el que se aprueba la convocatoria del Programa de Préstamo y Reposición de libros de texto para alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 27 de la Constitución consagra el derecho a la educación, estableciendo que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, derecho fundamental que ha sido regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa, y normas de desarrollo.

Igualmente el artículo 4.1 de la Ley Orgánica de la Educación 2/2006 de 3 de mayo dispone que la enseñanza básica a que se refiere el artículo 3.3 de la misma, es obligatoria y gratuita para todas las personas.

Finalmente el párrafo segundo del artículo 88 del mismo texto legal establece que las Administraciones Públicas dotarán a los centros los recursos necesarios para hacer efectiva la gratuidad de dichas enseñanzas.

Por ello, la obligación impuesta por norma requiere la implantación del Programa de préstamo reposición de Libros para la Educación Secundaria Obligatoria. La utilidad pública e interés social de este Programa, quedan plenamente justificada, pues obedece a dar cumplimiento al derecho fundamental a la Educación y a cubrir a necesidades socioeducativas de la sociedad ceutí.

El artículo 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta del programa de préstamo y reposición de libros, publicada en el BOCCE extraordinario n.º 10 de 10 de febrero de 2020, la instrucción del procedimiento y la valoración de las solicitudes se llevará a cabo por parte de los trabajadores del Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas, conforme al baremo que se establecerá en la convocatoria y a lo previsto en las bases reguladoras.

La resolución definitiva, realizada por el órgano competente en materia de educación, aprobando la relación del alumnado beneficiario del programa, se publicará simultáneamente en los tablones de anuncios de los centros educativos y, se le podrá dar publicidad a través de la página web de la Ciudad de Ceuta.

Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados, ambos periodos, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios.

La competencia para la resolución de la presente convocatoria recae sobre el titular de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con las bases reguladoras del programa y su convocatoria.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le



confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE Extraordinario nº 19 de 3/03), esta Consejería **ha resuelto**:

Primero.- Convocatoria.-

Se aprueba la convocatoria del programa de préstamo y reposición de libros en los centros de Educación Secundaria Obligatoria de la ciudad de Ceuta para el curso 2020/2021, cuyas bases reguladoras están publicadas en el B.O.C.CE Extraordinario nº 10 de 10 de febrero de 2020.

Segundo.- Objeto, condiciones, finalidad y requisitos de los beneficiarios.

El objeto, condiciones y finalidad de la concesión del préstamo de libros se recogen en las citadas bases reguladoras y en las normas de valoración que acompañan a esta convocatoria.

La presente convocatoria carece de financiación, ya que el préstamo de libros se ejecutará a partir de los recursos propios del Banco de Libros de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Serán beneficiarios, sin necesidad de solicitud:

- El alumnado de 2º a 4º de la ESO que hubiese sido beneficiario de este Programa de Préstamo y Reposición de libros de texto en Secundaria durante el curso 2019-2020.
- El alumnado de 1º de la ESO que hubiese sido beneficiario de la convocatoria de Ayudas para adquisición de libros de texto, material didáctico e informático, para alumnos matriculados en centros docentes dependientes del MEFP, en Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria, convocada por la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional para el curso 2019-2020.
- El alumnado cuya tutoría legal corresponda a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, con carácter excepcional, aquellas familias de estudiantes matriculados en Educación Secundaria Obligatoria en cualquier centro educativo de Ceuta, cuya renta no supere los umbrales establecidos en el apartado Quinto, podrán solicitar el estudio de su caso.

Tercero.- Solicitud, plazo y lugar de presentación.

1. La solicitud se realizará mediante el servicio de Cita Previa en el Negociado de Educación (Departamento de Becas y Ayudas) en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.
2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta el extracto de la convocatoria.
3. La presentación de la solicitud para optar a esta ayuda supone la aceptación de las condiciones impuestas por las bases reguladoras del programa y por esta convocatoria, así como las medidas que se adopten en aplicación de las mismas.

Cuarto.- Procedimiento.

El procedimiento que rige esta convocatoria es el recogido en la base reguladora cuarta (B.O.C.CE Extraordinario nº 10 de 10/02/20), siendo el órgano competente para la instrucción los trabajadores sociales del Convenio MEFP-CAC y para la resolución el Consejero de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

Quinto.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes recibidas en el Negociado de Educación serán valoradas y resueltas mediante dictamen de los trabajadores sociales del Convenio MEFP-CAC según:



- Menor renta familiar.
- Mayor rendimiento académico del alumno.
- Circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o grupo de alumnos.
- Cualesquiera otras circunstancias o condiciones que puedan afectar al proceso educativo del alumno o grupo de alumnos.

En ningún caso serán beneficiarios los alumnos miembros de familias cuya renta en el último ejercicio haya superado los siguientes umbrales máximos:

	Euros
Familia de 1 miembro	13.236,00
Familias de 2 miembros	22.594,00
Familias de 3 miembros	30.668,00
Familias de 4 miembros	36.421,00
Familias de 5 miembros	40.708,00
Familias de 6 miembros	43.945,00
Familias de 7 miembros	47.146,00
Familias de 8 miembros	50.333,00

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.181,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Cálculo de la renta familiar:

1. La renta familiar a efectos de beca o ayuda se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2020-2021, se computará el ejercicio 2019.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia, el solicitante, el padre y la madre, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del último año, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia, en el mismo domicilio que los anteriores, con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En el caso de que el trabajador social estime necesaria una visita al domicilio del alumno, tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos externos y forma de vida. Para ello, el informe social deberá determinar los signos externos de riqueza para su denegación o, en su caso, reflejar la realidad económica de la familia acompañando la documentación de una declaración jurada del solicitante de los ingresos de la unidad familiar.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015 a 2018 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2015 a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.



4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior 3.a) y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5. Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, se deducirán 525 euros por cada hermano que sea miembro computable y conviva en el domicilio familiar, incluido el solicitante, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros si se trata de familias numerosas de categoría especial.

6. Se denegará la condición de beneficiario del programa, siempre que sumados los ingresos que a continuación se detallan de todos los miembros computables de la familia, superen los 155.500 euros:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- b) Ganancias patrimoniales por premios en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o participaciones aleatorias.

Sexto.- Pérdida de la condición de beneficiario.

De conformidad con las bases reguladoras tercera y séptima (B.O.C.CE Extraordinario nº 10 de 10/02/20), serán causas de pérdida de la condición de beneficiario del Programa de Préstamo y Reposición de Libros:

- El absentismo escolar injustificado cuando supere el 50% de los días lectivos del curso académico.
- El deterioro culpable o mal intencionado, así como el extravío de los libros/material escolar. Supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno/a, de reponer el material deteriorado o extraviado. En caso contrario, no podrá beneficiarse del citado programa durante un periodo de dos cursos académicos.
- El hecho de no acudir al centro educativo a recoger el material proporcionado o a firmar la renuncia al mismo, antes del 1 de diciembre de 2020.
- La inexactitud de las circunstancias declaradas, o el hecho de no aportar la documentación requerida.
- No permitir al personal del Convenio MEFP-CAC la visita al domicilio del alumno, en aquellos casos en los que se estime necesaria para valorar la situación familiar.

Séptimo.- Plazo de resolución y medios de publicación.

La resolución de la presente convocatoria no excederá de tres meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas se anunciarán en los tablones de anuncios de los centros educativos.

Octavo.- Recurso.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Firmado digitalmente, en Ceuta en la fecha indicada.